

NEWSLETTER - PKF ESPAÑA

Nuestros principales servicios son la solución a cualquier aspecto societario, entre los cuales destacan:

- Auditoría
- Asesoría legal, mercantil y fiscal
- Consultoría empresarial
- Outsourcing
- Corporate
- Recursos humanos

AJUSTE ECONÓMICO: PRIMERAS MEDIDAS PARA EL 2012

- Editorial
- Fiscal
 - Las novedades fiscales para el ejercicio 2012. Comentario al Real Decreto-Ley 20/2011
- Laboral
 - Becarios: aspectos más relevantes de las últimas normas publicadas
- Mercantil y Civil
 - Algunas cuestiones sobre la validez de las Cuentas Anuales
- Contabilidad
 - Los arrendamientos operativos y financieros
- Agenda
- Normativa
- Hemeroteca

marzo
2012



Iniciamos el año con una serie de medidas económicas que, en palabras de la vicepresidenta del recién estrenado Gobierno, sólo es «el inicio del inicio». Ante la ausencia de una nueva Ley de Presupuestos para el año 2012, el pasado 30 de diciembre el Consejo de Ministros del nuevo ejecutivo adoptó una serie de medidas de carácter urgente en materia presupuestaria, tributaria y financiera, que vieron la luz en el Real Decreto-Ley 20/2011. Como se indica en el preámbulo de la propia norma «la pura y simple prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 ocasionaría ciertas disfunciones que es preciso corregir», en particular, porque la situación económica y financiera aconsejan no prorrogar algunas materias que podrían tener repercusiones en el déficit público y en la estabilidad presupuestaria, con las consecuencias que ello podría tener en los compromisos asumidos por España ante la UE en la reducción del déficit público. Fruto de dicho escenario económico son las medidas que recoge el Real Decreto-Ley 20/2011, estructuradas, además, según el habitual esquema de las leyes presupuestarias. Por lo que bien podríamos hablar en este caso de una ley de presupuestos, sin presupuestos.

Por ello, en nuestro artículo dedicado al ámbito fiscal, hemos considerado oportuno repasar las novedades que para este ejercicio nos depara el citado Real Decreto-Ley 20/2011, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas no dejan de ser, en determinados supuestos, contradictorias, deducciones de ida y vuelta, mantenimiento de determinados beneficios fiscales y prórroga o desaparición súbita de otros.

En nuestro comentario labora tratamos un tema que ha suscitado bastante polémica desde su reciente aparición. Nos referimos a la obligatoriedad o no de cotizar por los becarios universitarios que realizan prácticas vinculadas a sus estudios. Con una diferencia temporal de casi tan sólo un mes, fueron dictados dos Reales Decretos que, por su contradicción, ha generado el desconcierto ya no sólo entre ese colecti-

vo, sino entre los asesores, empresas y universidades, que han asistido asombrados a una serie de cambios de criterio realmente sorprendentes.

Por lo que se refiere al ámbito mercantil, comentamos algunas cuestiones referentes a la validez de las Cuentas Anuales, ya que en ciertas ocasiones el depósito de las mismas va acompañado de una nota de defectos emitida por el Registrador Mercantil, que califica como contraria a ley la actuación de la sociedad para la aprobación de aquéllas. La regulación operada sobre las Cuentas Anuales por parte del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades de Capital tiene una finalidad claramente garantista. Las discrepancias que sobre la interpretación de estas normas surgen entre los registradores y las sociedades que acuden a depositar sus cuentas son frecuentemente solventadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Finalmente, en nuestro comentario contable, presentamos un análisis sobre los arrendamientos operativos y financieros, como consecuencia del estudio que ha realizado el ICAC acerca de la contabilización de un contrato de arrendamiento operativo con un período de carencia. Para ello, y en aras de una mejor comprensión, dividimos el estudio en tres partes bien definidas: por un lado, llevamos a cabo el estudio de la Norma de Valoración nº 8 del PGC, relativa a arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar; por otro, explicamos el tratamiento contable que el ICAC ha dado a los arrendamientos operativos con carencia, y por último, apuntamos las modificaciones introducidas por el RDL 20/2011, en relación a los arrendamientos.

Esperamos que los comentarios que le presentamos le resulten de utilidad y, como siempre, quedamos a su disposición invitándole a contactar con nuestro despacho para resolver cualquier duda o consulta que se le plantee. ■

Coincidiendo con el cierre de la edición de esta revista se ha publicado el **REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL (BOE del 11)**, con entrada en vigor el 12 de febrero de 2012. Dada la importancia de esta reforma, consideramos oportuno presentar un avance urgente de sus aspectos más novedosos. Por ello, en las páginas 16 y 17 reservadas al resumen de la normativa, encontrará un esquema con **LAS 10 CLAVES DE LA REFORMA LABORAL 2012**, aplazando para nuestra próxima revista un comentario más detallado.

Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín.

D.L.:BI-415/98

Las novedades fiscales para el ejercicio 2012. Comentarios al Real Decreto-Ley 20/2011

El reciente Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ha introducido por sorpresa una serie de medidas de carácter tributario con la clara intención de aumentar la recaudación y así minorar el déficit público existente. Las medidas adoptadas no dejan de ser en determinados supuestos contradictorias, deducciones de ida y vuelta, mantenimiento de determinados beneficios fiscales y prórroga o desaparición súbita de otros.

I. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DE LA NUEVA REGULACIÓN

El pasado 30 de diciembre de 2011 el Consejo de Ministros del nuevo ejecutivo adoptó una serie de medidas de carácter urgente en materia presupuestaria, tributaria y financiera con el objetivo de incrementar la recaudación y reducir así el déficit público. Dichas medidas, recogidas en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31), fueron convalidadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en Resolución de fecha 11 de enero de 2012.

Conviene recordar que el Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, acordaba la disolución de ambas cámaras y la convocatoria de elecciones generales el 20 de noviembre de 2011. Como consecuencia del mismo no fue posible aprobar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. De tal modo que, en virtud de lo que dispone nuestra Constitución, los presupuestos del pasado ejercicio se han visto prorrogados de forma automática. Pues bien, aceptado esto, se indica en el Preámbulo de la propia norma que «la pura y simple prórroga

de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 ocasionaría ciertas disfunciones que es preciso corregir», en particular, porque la situación económica y financiera aconsejan no prorrogar algunas materias que podrían tener repercusiones en el déficit público y en la estabilidad presupuestaria, con las consecuencias que ello podría tener en los compromisos asumidos por España ante la Unión Europea en la reducción del déficit público.

Fruto de dicho escenario económico son las medidas que recoge el Real Decreto-Ley, estructuradas, además, según el habitual esquema de las leyes de presupuestos. Por lo que bien podríamos hablar en este caso de una ley de presupuestos, sin presupuestos.

II. MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Entrando en materia, son cuatro los bloques en los que el Real Decreto-Ley agrupa las modificaciones que a continuación comentaremos:

1. En primer lugar nos referiremos al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en el que las modificaciones inciden en buena medida en el incremento de los tipos.

2. En segundo lugar nos referiremos al **Impuesto sobre Sociedades**, sobre el que el Real Decreto-Ley no ha introducido excesivas novedades, aunque sí ha prorrogado los efectos de medidas adoptadas en pasados ejercicios.

3. Un tercer bloque de estos comentarios lo ocupará el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, pese a que la norma no ha modificado los tipos de gravamen.

4. Finalmente, un último bloque se ocupará de las modificaciones operadas sobre el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** (se aprecia un guiño del gobierno a la mermaidas arcas municipales), el **Impuesto sobre la Renta de No Residentes** y otras medidas de índole tributario.

Sin más demora entremos a analizar las modificaciones operadas por el Real Decreto-Ley:

1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las modificaciones operadas por la nueva norma toman el testigo de las modificaciones que sobre este Impuesto se habían llevado a cabo a lo largo del pasado ejercicio, todas ellas destinadas a incrementar la recauda-

ción impositiva. Aunque no sea éste el tema que ahora nos ocupa, no está de más recordar la introducción a principios del pasado año de dos nuevos tramos en la escala general estatal para contribuyentes con bases liquidables superiores a 120.000 euros; la modificación de la deducción por adquisición de vivienda habitual –limitando su aplicación a los contribuyentes que superaran un determinado umbral de renta– o las limitaciones a las reducciones por la percepción de rentas irregulares cuando el rendimiento íntegro superara los 300.000 euros. Como se puede apreciar, el objetivo de tantas modificaciones, y de tan hondo calado, no es –y no ha sido– otro más que dar un respiro a las mermadas arcas públicas.

La primera de las medidas ahora adoptadas se centra en la introducción de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013. Dicho gravamen aplica tipos adicionales a los existentes que van desde el 0,75 aplicable al tramo inferior de la escala hasta el 7, que se aplicará a los contribuyentes cuya base liquidable supere los 300.000,20 euros (cuadro 1).

En lo referente a las rentas del ahorro, el incremento se opera llevando a cabo una subida sobre los tipos aplicables en un 2 y un 4 para los tipos existentes. Y al mismo tiempo, se regula un nuevo tipo para los contribuyentes cuya base liquidable del ahorro se sitúe por encima de los 24.000 euros (cuadro 2).

Cuadro 1

Base liquidable general	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable general	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Cuadro 2

Base liquidable del ahorro	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

La modificación tiene una inmediata consecuencia en los ingresos públicos que generarán tal medida, y es que el cálculo de las retenciones a practicar sobre los rendimientos del trabajo se verá igualmente incrementado, si bien dicho incremento se aplicará a partir del mes de febrero de 2012, por expresa previsión de la nueva disposición adicional trigésimoquinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, añadida por el Real Decreto-Ley.

En otro orden de cosas, el Real Decreto-Ley introduce para los ejercicios 2012 y 2013 un **incremento en el tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales, premios, arrendamientos de bienes inmuebles** y un largo etcétera (esta disposición adicional se remite al artículo 101 de la Ley del Impuesto), pasando del 19 al 21%.

Por otro lado, **las retribuciones a los administradores y miembros de los consejos de administración** de sociedades de capital ven incrementado el tipo de retención aplicable a los rendimientos que obtengan de aquellas por tal concepto, pasando del 35 al 42%.

La nueva norma recupera una deducción que ha sufrido numerosas idas y venidas en el último año. Estamos hablando, como no podía ser de otro modo, de **la deducción por adquisición de vivienda habitual**. El anterior ejecutivo la modificó limitando la posibilidad de deducción, de tal modo que para la adquisición de viviendas habituales posteriores al 31 de diciembre de 2010 únicamente los contribuyentes que no superaran determinados umbrales de renta pudieran aplicarla. El Real Decreto-Ley recupera la anterior regulación, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2011.

2. El Impuesto sobre Sociedades

De forma contraria a lo que ha ocurrido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades las modificaciones han sido pocas, y en la mayoría de los casos se han limitado a prorrogar los beneficios fiscales aparecidos a lo largo del pasado ejercicio 2011.

Por un lado, **queda prorrogada para el año 2012 la aplicación del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo aplicable a las empresas de menos de 25 trabajadores**. Y ello con la correlación lógica en el Impuesto sobre la Renta para los empresarios y profesionales, por vía de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas.

De igual modo, **queda prorrogado el tratamiento fiscal otorgado a los gastos realizados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información**.

La única modificación que se produce en sede de este Impuesto, la constituye el tipo general de retención que pasa del 19 al 21%, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido

Pese a que muchas voces anunciaban la inminente subida del tipo de gravamen del IVA, la única modificación operada por la norma ha sido la **prórroga para el ejercicio 2012 de la aplicación del tipo de gravamen reducido del 4%, aplicable a las entregas de vivienda nueva.**

4. Otros Impuestos

El **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** sufre una modificación importante, que se traduce en un incremento de la cuota para los propietarios de inmuebles. Con ello, y para los ejercicios 2012 y 2013, los tipos de gravamen previstos en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan en un 10%, 6% y 4%, en función de los años en que se haya llevado a cabo en el municipio en cuestión un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de va-

lores total (antes del año 2002; entre el 2002 y el 2004; y entre el 2008 y el 2011, respectivamente).

En otro orden de cosas, y de la mano de la modificación operada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se **procede a modificar los tipos aplicables al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.** Así, los tipos de gravamen (hasta ahora el 19% y 24%) pasan a ser del 21% y del 24,75%.

Por lo que se refiere a los **Impuestos Especiales**, el Real Decreto-Ley, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, procede a minorar –hasta prácticamente hacerla desaparecer– la bonificación en el gasóleo profesional.

Por último, se procede a **la supresión de la compensación equitativa por copia privada**, prevista en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que será sustituida por un pago a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, quedando pendiente dicha medida de un posterior desarrollo reglamentario. ■

A MODO DE CONCLUSIÓN

Las medidas a que nos hemos referido tienen en su gran mayoría un innegable efecto inmediato en la recaudación por parte de la Hacienda pública, que es lo que se persigue con el Real Decreto-Ley aprobado. En ese sentido nada debe objetarse, toda vez que las presiones internacionales sobre la economía de nuestro país son innegables. No obstante, no podemos evitar realizar una observación censurable sobre la diferente incidencia de estas medidas en función de la residencia del contribuyente, ya que ahora no es posible defender la necesidad de incrementar la recaudación para así salvar el déficit público existente, cuando determinadas comunidades autónomas dejan de hacer uso de los tributos, bien propios, bien cedidos, para así recortar su propio déficit.

Becarios: aspectos más relevantes de las últimas normas publicadas

Durante los últimos meses de gobierno socialista asistimos a la promulgación de una gran cantidad de leyes y reales decretos en el ámbito jurídico laboral y de la Seguridad Social. Uno de los colectivos a los que han ido dirigidas esas novedades normativas ha sido el de los becarios. Concretamente, y con una diferencia temporal de casi tan sólo un mes, fueron dictados dos Reales Decretos que han generado mucha polémica, ya no sólo entre ese colectivo, sino entre asesores, empresas y universidades, que han asistido asombrados a una serie de cambios de criterio realmente sorprendentes. Nos referimos a la obligatoriedad o no de cotizar por los becarios universitarios que realizan prácticas vinculadas a sus estudios.

Con la aprobación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (BOE del 27 y con entrada en vigor del 1 de noviembre) y, posteriormente, del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE 10 de diciembre y entrada en vigor al día siguiente), nos encontramos ante una situación del todo contradictoria, en lo que respecta a si los becarios deben o no deben cotizar en el Régimen de la Seguridad Social por las prácticas realizadas en las empresas.

A continuación, procedemos a comentar y analizar las cuestiones más relevantes de ambos decretos.

REAL DECRETO 1493/2011, DE 24 DE OCTUBRE

Con fecha 27 de octubre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado este RD 1493/2011, por el que se regula, de forma general, los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los becarios (RGSS).

El RD entraba en vigor en fecha 1 de noviembre de 2011 y mediante el mismo se procedía a incluir en el RGSS, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a las personas que participan, o que hubieran participado, en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de FP (becarios), obligando a dar de alta en la Seguridad Social a los estudiantes universitarios que desarrollasen las prácticas formativas indicadas.

Con carácter general, los becarios debían acreditar su condición como tales, mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien. En el caso de que los programas estuvieran cofinanciados por dos o más entidades u organismos la certificación la debía expedir quien abonase la contraprestación económica. Es decir, la denominada «beca».

Concurriendo estos requisitos, procedía la afiliación y alta de los becarios desde la fecha del inicio de las prácticas hasta el cese de las mismas. El alta y cotización de ese colectivo se debía realizar en una cuenta específica para los becarios. Para ello, las entidades u organismos obligados debían solicitar un código de cuenta de cotización.

Una vez afiliados y dados de alta, la cotización mensual a ingresar seguía las mismas pautas que aquellas previstas para los contratos de formación y aprendizaje, con una serie de salvedades. Concretamente:

- En materia de contingencias comunes la cuota a soportar por las empresas ascendía a 30,34 euros/mensuales. Por su parte, la cuota del becario, que se deducía de la propia beca, era de 6,05 euros/mensuales.
- Por lo que respecta a las denominadas contingencias profesionales, eran exclusivamente las empresas las que debían ingresar por sus becarios 4,17 euros/mensuales.
- En cuanto a las contingencias por desempleo, formación profesional o Fondo de Garantía Salarial no procedía cotizar ni, por consiguiente, ingresar cantidad alguna al respecto.

Por lo tanto, y de forma resumida, la obligación de cotizar por el colectivo de becarios le suponía a las empresas un coste de 34,51 euros/mes, y al propio becario 6,01 euros/mes. Con esta cotización el becario quedaba cubierto, al igual que cualquier otro trabajador del régimen general, excepto por desempleo.

Aquellos becarios que a fecha de 1 de noviembre de 2011 (entrada en vigor de la norma) ya se encontraban desarrollando prácticas en empresas, debían ser incorporados al RGSS desde esa misma fecha. En base a ello, las empresas debían solicitar el alta de estos trabajadores en el plazo máximo de un mes, a contar desde el mismo

1 de noviembre. En este supuesto el pago de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre de 2011 se podía ingresar, sin recargo ni interés de demora alguno, hasta el 31 de enero de 2012.

Además, el RD 1493/2011 establecía la posibilidad de que aquellos becarios que hubieran participado en programas de formación, con anterioridad su entrada en vigor, pudieran suscribir un convenio especial con la Seguridad Social para poder cotizar por dichos períodos, si bien hasta un máximo de dos años. La solicitud de suscripción del *convenio especial* podía formularse hasta el 31 de diciembre de 2012. En los casos en que se acreditase la imposibilidad de aportar la justificación necesaria para su suscripción dentro del plazo señalado, se podría conceder, excepcionalmente, un plazo de seis meses para su aportación, a contar desde la fecha en que se hubiera presentado la respectiva solicitud.

Para suscribir ese convenio especial se estará a lo dispuesto en la Orden TAS 2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social (BOE 18 de octubre). En esta Orden se desarrollan las reglas del citado convenio y los importes a abonar. Una vez calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social el importe total de la cotización a ingresar por este convenio especial, su abono se podrá hacer bien en un pago único o mediante pago fraccionado, en un número máximo de mensualidades igual al doble de los que se formalice en el convenio. Por ejemplo, si el convenio cubre el período máximo de 24 meses, las cuotas se podrán ingresar en un máximo de 48 meses.

Hasta aquí, el comentario a las previsiones más relevantes contenidas en el Real Decreto 1493/2011. Relativamente claro: **los becarios, todos ellos, debían afiliarse en el RGSS y cotizar.**

Antes de pasar a la segunda parte de nuestro comentario, es importante te-

ner en cuenta algunas cuestiones en relación a este colectivo:

1. No nos encontramos ante contratos laborales. Los becarios continúan siendo estudiantes que completan su formación teórica con prácticas en las empresas.
2. La relación de las empresas con los becarios no es de carácter laboral y, por ende, no se suscriben contratos laborales con ellos. Por consiguiente, la finalización de este tipo de relaciones no conlleva indemnización ni compensación de ningún tipo, como sucede en los contratos temporales laborales.
3. Por último, y dado que la relación no es laboral, el tiempo de prestación de servicios desarrollando estas prácticas no tiene la consideración de «antigüedad» a efectos laborales, ni se acumula a hipotéticos períodos de esta naturaleza en caso de continuidad del estudiante en la empresa.

REAL DECRETO 1707/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE

Con la publicación, de manera inesperada, del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE 10 de diciembre y entrada en vigor al día siguiente de la publicación), el panorama de este colectivo cambió radicalmente.

Concretamente, la Disposición Adicional Primera de este nuevo Decreto establece: «Los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, no serán de aplicación a los estudiantes

universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este real decreto».

De esta forma el criterio establecido cambiaba radicalmente. Si antes se debía cotizar por todos los becarios que desarrollaban prácticas profesionales en empresas públicas o privadas, tras la publicación del Real Decreto 1707/2011 quedaban excluidos de dicha obligación los estudiantes universitarios. Precisamente el colectivo mayoritario que desarrolla dichas prácticas.

Por lo tanto y salvo un nuevo cambio de criterio del legislador, posterior a la fecha de cierre de esta revista, **no existe obligación de afiliarse y dar de alta en la Seguridad Social** y, por ende, cotizar a los alumnos de los programas universitarios que efectúen prácticas externalizadas retribuidas mediante becas, ayudas al estudio o cualquier otro concepto. Por consiguiente, aquellas empresas que diligentemente ya hubieran cursado las altas de sus becarios, deberán instar las bajas correspondientes, fundamentándose en el contenido de la citada Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1707/2011.

En cuanto a la obligación de cotizar o no por el período que medió entre el alta y la baja del becario, estamos a la espera de que la Tesorería General de la Seguridad Social emita una nota informativa vinculante para aclarar esta cuestión. Obviamente, tampoco procederá cotizar e ingresar importe alguno entre el período en que se dio de alta al becario y la fecha de notificación de la baja, o anulación del alta.

Asimismo, indicar que el Real Decreto 1707/2011 deroga expresamente el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de Cooperación Educativa, por el que hasta ahora se regían las prácticas de todos los estudiantes universitarios, sustituyendo su contenido por una regulación que, no obstante mantener en lo esencial las líneas anteriores, es mucho más detallada, amplia y compleja desde el punto de vista administrativo y buro-

crático. Por lo tanto, cualquier convenio de colaboración que se suscriba entre empresas y universidades para el desarrollo de este tipo de prácticas por parte de los estudiantes, deberá regirse por el nuevo Decreto.

CONCLUSIÓN

Es evidente el desconcierto generado. Primero, el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, al incluir en el RGSS a todos los becarios, sin distinción, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena no hacía más que desarrollar y cumplimentar las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. Posteriormente, y al poco tiempo, el Real Decreto 1707/2011, incumpliendo dicho mandato legal y derogando una antiquísima norma que databa de 1981, y con el objetivo de modernizar la figura de los convenios de colaboración mediante los que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, excluía del sistema precisamente a este colectivo.

A la vista de todo ello, es necesario apuntar que el sindicato CC.OO. ya

ha anunciado su intención de recurrir, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo el Real Decreto 1707/2011, pues entiende que es contrario a la Ley de Reforma de Pensiones, al impedir la cotización a la Seguridad Social a los becarios universitarios. Según sus cálculos, 41.000 becarios universitarios ya habían causado alta en la Seguridad Social y, como consecuencia de la entrada en vigor del citado decreto, deberán presentar su correspondiente baja en el sistema.

El sindicato apunta en su recurso que aunque el nuevo Real Decreto 1707/2011 utiliza la denominación de «prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios», dentro de la misma se está refiriendo a situaciones coincidentes con las que la Ley 27/2011 regula como «programas de formación vinculados a estudios universitarios...», por lo que debería aplicárseles necesariamente la norma legal y garantizar su derecho a cotización a la Seguridad Social también a estos becarios universitarios, toda vez que, como ya hemos apuntado, un Real Decreto no puede desarrollar en contrario de una Ley, pues de aceptarse este hecho nos encontraríamos ante una clara infracción legal. ■

